



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR
Demandado : LUIS HERNANDO PULIDO MONTAÑO
Radicado : 2022-655

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR CC. 1.075.252.395**, y en contra de **Luis Hernando Pulido Montaño CC. 12.122.419**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Letra de cambio del 10 de enero del 2020

1.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) M/CTE valor correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero del 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física (lugar de trabajo), entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado **Luis Hernando Pulido Montaño** como quiera que en lo hechos expuestos en la demanda manifiesta que el demandado labora en el Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Fiscalía General de la Nación, por lo que debe intentar notificar al demandado a su lugar de trabajo.

NEGAR la pretensión consistente en el reconocimiento de intereses corrientes, en razón a que la fecha de creación de la letra es la misma fecha de vencimiento de la obligación.

CUARTO. - RECONOCER interés jurídico a **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ